

**17060** *ORDEN de 23 de junio de 1978 por la que se modifican determinados apartados de la de 5 de noviembre de 1973, sobre registro de número de fabricante de las industrias de papel pintado.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 5 de noviembre de 1973, estableció para todos los fabricantes de papel pintado la obligación de obtener de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía un número de fabricante, cuyo objeto es identificar sus producciones.

En su punto cuarto señalaba que las solicitudes debían realizarse a través del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas, quien las remitiría a la Delegación Provincial con su informe.

Desaparecido dicho Sindicato Nacional, resulta necesario modificar algunos de los artículos de la Orden para adaptarla a la realidad actual.

En virtud de ello, este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo único.—Los puntos cuarto, quinto, séptimo y octavo de la Orden del Ministerio de Industria de 5 de noviembre de 1973 quedan redactados como a continuación se expresa:

Punto cuarto.—1. La Delegación Provincial competente del Ministerio de Industria y Energía en el momento de levantar acta de puesta en marcha e inscripción definitiva en el Registro Industrial, como fabricante de papel pintado, otorgará el Número de Registro de Fabricante.

2. Dicho número será correlativo para cada inscripción e irá precedido de las siglas que sirvan para identificar las matrículas de los vehículos automóviles de las provincias de que se trate.

Punto quinto.—1. Las Delegaciones Provinciales, que llevarán el Registro Provincial de Fabricantes de Papel Pintado, comunicarán a la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, los números de fabricantes que vayan otorgando conforme a las anteriores normas.

2. En la Dirección General se llevará el Registro General de Fabricantes de Papel Pintado.

Punto séptimo.—La baja de la industria en el Registro Industrial traerá como consecuencia la pérdida del número de fabricante.

Punto octavo.—Las infracciones de los preceptos contenidos en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con las normas establecidas en el capítulo sexto del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. A. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1978.

RODRÍGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y Diversas.

## MINISTERIO DE CULTURA

**17061** *ORDEN de 22 de junio de 1978 por la que se crea un Negociado de Asuntos Generales en la Subsecretaría del Departamento.*

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 31 de enero de 1978 establece la organización del Departamento a nivel de Secciones y Negociados.

El apartado 2.4 del artículo cuarto de dicha disposición estructura la Sección de Régimen Interior en diversas unidades administrativas inferiores. El funcionamiento de estas unidades en el período de vigencia de la Orden ha puesto de manifiesto la insuficiente cobertura orgánica que aquella estructura supone, haciendo necesaria la integración en la Sección de Régimen Interior de un Negociado de Asuntos Generales, a través del cual se canalice el cumplimiento de las funciones residuales de la Sección que, por razón de su diversa naturaleza, no encuentran marco adecuado en las competencias concretas que le vienen impuestas a los Negociados existentes en la misma.

En su virtud, de conformidad con el Ministerio de Hacienda y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea en la Oficialía Mayor, adscrito a la Sección de Régimen Interior, el Negociado de Asuntos Generales.

Art. 2.º La presente disposición, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», modifica el artículo cuarto, apartado 2.4, de la Orden ministerial de 31 de enero de 1978.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de junio de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

**17062** *ORDEN de 26 de junio de 1978 por la que se transfieren al Ministerio de Cultura Unidades y Servicios de la A. I. S. S.*

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

El Real Decreto 908/1978, de 14 de abril, dispuso la transferencia a la Administración del Estado de una serie de Unidades y Servicios integrados en el Organismo autónomo Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, con todas las funciones que corresponden a la Unidad o Servicio transferido y con los elementos personales y materiales integrados en cada uno de ellos.

El apartado c) del citado Real Decreto señala al Ministerio de Cultura como receptor de las siguientes Unidades y Servicios: «Cadena de Emisoras Sindicales», «Agencia S. I. S.» (Servicio de Información), el «Archivo General» y el Diario «Pueblo» (Ediciones y Publicaciones Populares).

Dicha disposición ordenó, asimismo, que en el plazo no superior a dos meses desde su entrada en vigor, el Departamento receptor adoptaría las decisiones procedentes para determinar el régimen aplicable a dichas Unidades y su incorporación, modificación, fusión o supresión.

En su virtud, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se suprime la Agencia S. I. S. (Servicio de Información), quedando absorbidos todos sus elementos personales y materiales por la Agencia Pyresa, integrada en el Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

Art. 2.º El Archivo General pasa a depender de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos.

Art. 3.º El Diario «Pueblo» (Ediciones y Publicaciones Populares) se incorpora al Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, quedando, como tal Unidad diferenciada, bajo la directa dependencia del Director-Gerente del Organismo autónomo.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta su definitiva incorporación al Organismo autónomo Radiotelevisión Española, la Cadena de Emisoras Sindicales se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 922/1978, de 14 de abril.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.  
Madrid, 26 de junio de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura, Secretario general Técnico y Directores generales del Departamento.